

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

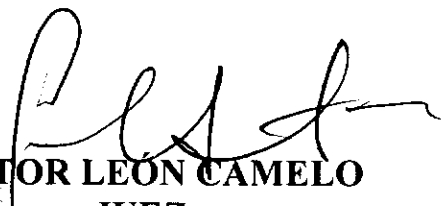
Bogotá D.C. 07 JUL 2023

Expediente No. 2022-00391.

1. Se reconoce amparo de pobreza a la parte demandante. Lo anterior de conformidad con las manifestaciones juramentadas anexas.

2. Se niega la medida cautelar solicitada como quiera que la decisión impugnada es el objeto de estudio en el trámite del proceso y ello se determinará en la respectiva sentencia que se profiera, por lo cual la prenotada cautela resulta por demás prematura, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 382 del C. G. del P., sin que de las pruebas preliminarmente allegadas al legajo se pueda desprender la vulneración a las normas invocadas por el actor, lo cual habrá de determinarse conforme a la contestación de demanda que remita el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(3)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 047 Fecha 17 0 JUL 2023

El Secretario(a),

